



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA I - N° 88

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Créase el Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, a los fines de la publicación de todas las disposiciones dictadas por el Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo y la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 2.- Establécese la obligatoriedad de publicar en el Boletín Oficial Digital Municipal todos los contratos, convenios, acuerdos, decretos y resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de sus facultades.

ARTÍCULO 3.- La publicación debe realizarse dentro de los 30 (treinta) días de emitidos los instrumentos descriptos en el Artículo 2.

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2, el Departamento Ejecutivo Municipal debe publicar todas las disposiciones de interés general que el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas sancione, con el fin de que se dé estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar el marco regulatorio para la creación e implementación, como así también la utilización y disposición gradual del Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de Posadas, de carácter oficial y auténtico con la misma eficacia jurídica y valor probatorio que la edición impresa, para todos los efectos de la presente norma.

ARTÍCULO 6.- Dispóngase el cese de circulación de la versión impresa del Boletín Oficial Municipal, con el objetivo de despapelizar y simplificar los procesos de la administración pública.

ARTÍCULO 7.- Establécese los estándares y condiciones de seguridad, autenticidad, integridad e inalterabilidad de los contenidos que deben integrar el mismo.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 8.- Autorízase al organismo pertinente la impresión en formato papel, de forma excepcional, a solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO 9.- Establécese que el envío por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica por parte de la Municipalidad de Posadas y a quienes lo requieran, será una notificación auténtica y efectiva como medio oficial para la suscripción al Boletín Oficial Digital, a través del cual las distintas entidades públicas o privadas reciban las publicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 10.- Impleméntese un programa de comunicación y difusión del Boletín Oficial Digital, a través del Portal Oficial del Sitio WEB de la Municipalidad de Posadas.

ARTÍCULO 11.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Abróguese la Ordenanza I - N° 3 (Antes Ordenanza N° 43/75).

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 11 del día 23 de mayo de 2024.

Firmado:

Dr. Jair Dib – Presidente - Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.

Tec. Gustavo Turkienicz – Secretario – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.